

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 13 de Marzo, número 6473, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las dos instancias de D. Nazario Carriquiri, en que pide la libertad de derechos en la introduccion de las máquinas, vapor remolcador, útiles, carbon de piedra y demas efectos necesarios para las obras del puerto del Grao de Valencia; y considerando, que si bien ninguno de los artículos de que se trata tienen libre introduccion por la legislacion vigente, son todos ellos destinados á un objeto de utilidad pública; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que respecto á las máquinas, vapor remolcador y demas útiles necesarios para la formacion de la escollera, se les dispense del inmediato pago de derechos.

2.º Que pueda introducirse tambien con libertad de los mismos el carbon que haya de emplearse en la conduccion de dicho artículo, estableciendo para ello un depósito en Cullera con las formalidades dictadas para otros depósitos de carbon.

Y 3.º Que el interesado está obligado á sujetarse á lo que las Córtes resuelvan definitivamente sobre este asunto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Fomento.»

En la del 16 de Marzo, núm. 6476, lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, va á darse principio á la publicacion del *Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos*, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las Autoridades tendrán una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares, como en la gestion de los negocios públicos.

Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislacion, ha tenido á bien mandar que todos los Ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante se suscriban al referido Diccionario, y que esta suscripcion se haga extensiva con iguales condiciones á los Gobiernos de provincia,

Diputaciones provinciales, y demas dependencias de este Ministerio, que deberán sufragar su coste de la consignacion para el material; en la inteligencia de que el reconocido mérito de la obra, examinada previamente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la superioridad en todos los ramos de la Administracion pública y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorrarán otros muchos á las Autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicacion de las leyes y providencias gubernativas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 2 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Dirección general de Administracion. Quintas.

En la seccion de anuncios de este periódico oficial, verán los Alcaldes de esta provincia inserto uno, referente á la sociedad establecida en Madrid por varios padres de familia, para la redencion del servicio militar en el reemplazo de 1851, que está próximo á hacerse efectivo. Habiéndome enterado de las bases de dicha asociacion, y encontrándolas, no solo aceptables sino conocidamente beneficiosas y útiles, por dominar en ellas un pensamiento filantrópico, mas bien que de especulacion, he creido deber llamar hacia ella la atencion de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas interesados en dicho reemplazo, encargando á los primeros que hagan público el indicado anuncio en sus respectivos distritos, para que puedan aprovecharse de él las personas á quienes convenga. Segovia 1.º de Mayo de 1852.—Eugenio Reguera.

Subsecretaría. Segundo negociado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Duruelo, cuya dotacion consiste en 720 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion en el término de un mes á contar desde este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 2 de Mayo de 1852.—Eugenio Reguera.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

La regla 9.ª de la Real orden de 15 de Diciembre del año anterior, disponiendo los términos en que debe verificarse el ajuste definitivo de los presupuestos cerrados, dice lo siguiente:

“Así que los ministerios hubieren concluido el ajuste de sus respectivas secciones, pasarán al de Hacienda relaciones nominales y circunstanciadas de los interesados acreedores por las obligaciones que hubieren quedado pendientes de pago en fin de Junio.”

En su virtud previene esta Dirección general á V. S. que forme y la remita inmediatamente relaciones duplicadas que expresen el pormenor de los créditos que resultaron sin pagar en fin de Junio de 1851, por derechos devengados en el anterior de 1850,

arreglándose para redactarlas á lo prevenido en la regla antes inserta, y teniendo además presente:

1.º Que no deben comprenderse en las relaciones los créditos pertenecientes á la mesada mandada abonar en cuenta, y que no se ha satisfecho á las clases activas.

2.º Que tampoco deben comprenderse los créditos de las clases pasivas que se mandaron igualmente abonar en cuenta, y que tampoco se pagaron.

3.º Que en la seccion 14, respectiva al Clero secular, corresponde se comprendan los créditos que hayan dejado de satisfacerse por personal y material de las Religiosas en clausura.

4.º Que deben formarse relaciones separadas por cada seccion, figurándose en ella los créditos con la distincion de capítulos, artículos y subdivisiones de estos, segun se figuraron en la primera parte de las cuentas de gastos públicos de Junio de 1851, las obligaciones pendientes de pago en fin del mismo respectivas al expresado presupuesto de 1850.

5.º Que el total de los créditos individuales á que ascienda cada seccion, cada capítulo, cada artículo y cada subdivision de estos, ha de ser exactamente igual con los que se hayan figurado en la expresada cuenta de Junio, excepto en la parte del personal y del Clero que no ha de figurarse en las expresadas relaciones.

Lo que comunica á V. la Direccion para su puntual cumplimiento, dando aviso del recibo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.—Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura.

Cria caballár.

Conclusion de las patentes expedidas hasta la fecha por este Gobierno de provincia.

20.

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Martin Garcia, vecino de Veganzones, para que pueda continuar con la parada de caballos padres y garañones que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Marzo de 1852.—El Gobernador de la provincia, *Eugenio Reguera*.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Se llama Capitan, pelo negro, de edad de 8 años y de alzada 7 cuartas y 6 dedos, sin marca; es andaluz.

Segundo caballo. Se llama Gallardo, pelo negro, de edad de 5 años y de alzada 7 cuartas y 6 dedos, sin marca; es andaluz.

Primer garañon. Se llama Chiripa, pelo negro, de edad de 6 años y de alzada 6 cuartas y 8 dedos; es zamorano.

Segundo garañon. Se llama Duchon, pelo negro, bragado, bociblanco, de edad de 6 años y de alzada 6 cuartas y 10 dedos; es zamorano.

21.

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Ramon Penaranda, vecino de Nava de la Asuncion, para que pueda continuar con la parada de caballos padres y garañones que tenia establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 23 de Marzo de 1852.—El Gobernador de la provincia, *Eugenio Reguera*.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Se llama Doctor, pelo castaño oscuro, de edad 13 años y de alzada 7 cuartas y 9 dedos, sin marca; es andaluz.

Segundo caballo. Se llama Coronel, pelo negro morcillo, de edad de 6 años y de alzada 7 cuartas y 5 dedos; es andaluz.

Primer garañon. Se llama Gallardo, pelo pardo, de edad de 6 años y de alzada 6 cuartas y 7 dedos.

Segundo garañon. Se llama Corzo, pelo morcillo, bragado, bociblanco, de edad de 6 años y de alzada 6 cuartas, y 7 dedos; es zamorano.

22.

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Juan Herrero, vecino de Escalona, para que pueda continuar con la parada de caballos padres y garañones que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 23 de Marzo de 1852.—El Gobernador de la provincia, *Eugenio Reguera*.

Primer caballo. Se llama Morito, pelo negro, cuatralvo y estrellado, de edad de 10 años y alzada 7 cuartas 4 dedos, sin marca; es burones

Segundo caballo. Se llama Castaño, pelo castaño, cabos negros, armiñado de las dos manos, hierro en el anca izquierda T, de edad de 13 años y alzada 7 cuartas y 7 dedos; es andaluz.

Primer garañon. Se llama Gallardo, pelo blanco, de edad 7 años y de alzada 6 cuartas y seis dedos; es zamorano

Segundo garañon. Se llama Mora, pelo negro bragado, bociblanco, de edad de 5 años y alzada 6 cuartas y 7 dedos; es zamorano.

23.

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Santiago Bourdet, vecino de Fresno de Cantespino, para que pueda continuar con la parada de caballos padres y garañones que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 24 de Marzo de 1852.—El Gobernador de la provincia, *Eugenio Reguera*.

Reseñas de los sementales

Primer caballo. Se llama Platero, pelo tordo, de edad de 8 años, y de alzada 7 cuartas y 5 dedos, sin marca; es extremeño.

Segundo caballo. Se llama Asturiano, pelo castaño oscuro, de edad de 5 años y de alzada 7 cuartas y 5 dedos, sin marca; es asturiano.

Primer garañon. Se llama Gallardo, pelo rucio, de edad de 9 años y alzada 6 cuartas y 8 dedos; es zamorano.

Segundo garañon. Se llama Pajarito, pelo negro, bragado, bociblanco, de edad de 9 años y alzada 6 cuartas y 6 dedos; es zamorano.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1849.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes de los pueblos donde estan establecidas las anteriores paradas cumplan y hagan cumplir con todo lo dispuesto en la citada Real orden, que se halla inserta en el núm. 19 de este periódico, correspondiente al dia 13 de Febrero último, poniendo en conocimiento inmediatamente cualquiera falta que observaren en dichos establecimientos, quedando responsables los mencionados Alcaldes y demas de esta provincia, en union de los Secretarios de Ayuntamiento al cumplimiento de las circulares expedidas sobre este ramo. Segovia 26 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

Arreglado definitivamente el ramo de paradas para el presente año, y habiendo cumplido solo con los requisitos que la ley previene las establecidas en los pueblos que se citan en las patentes publicadas en este periódico, quedan suprimidas para en lo sucesivo las que en años anteriores existian en Cuellar, Aldeacorbo, Torreiglesias, La Losa, Aldehorno y Estebanvela. Lo que se anuncia por medio del presente Boletín para su debida publicidad. Segovia 26 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

ADMINISTRACIONES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO E INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Siendo uno de los principales deberes de las Administraciones y á que tienen que atender con el mas cuidadoso esmero la recaudacion y cobranza de las contribuciones para que el Gobierno de S. M. cubra puntual y religiosamente las perentorias obligaciones del Tesoro, y habiendo vencido en 1.º del corriente el segundo trimestre de la territorial, subsidio industrial y de comercio y la de consumos, no podemos menos de advertir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la obligacion estrecha en que todos se encuentran de proceder en la cobranza con el mayor celo y actividad en términos que por fin de este mes no haya uno solo en la provincia que no tenga satisfecho íntegramente en Tesorería el importe del referido segundo trimestre, para evitarse así de las vejaciones consiguientes á las medidas de coaccion que en otro caso se verian precisadas á adoptar las Administraciones, bien á su pesar.

Advierten tambien las mismas á los referidos Ayuntamientos que necesitando las oficinas el dia último del mes para las operaciones preparatorias del arqueo, que en dicho dia debe celebrarse, no admitirán durante el pago alguno de ninguna clase, por lo cual es necesario procuren realizar los ingresos en Tesorería antes del dia 30. Segovia 3 de Mayo de 1852.—Agapito Gozalo.—Narciso Bartolomé Agudo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En 14 del presente mes ha dirigido esta Administracion al Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas el siguiente:

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Primer trimestre de 1852.

Provincia de Segovia.

ESTANO del número de apremios que por las contribuciones á cargo de esta Administracion se han expedido en el presente trimestre por esta misma Administracion, y con autorizacion y á nombre del Sr. Gobernador de la provincia contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, como encargados de la cobranza, con arreglo á las disposiciones del cap. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y artículos 10 y 11 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847, asi como contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de que tratan las disposiciones del capítulo 9.º del referido Real decreto, cuyo estado se forma en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 3.ª de la Real orden circular del Ministerio de Hacienda, de 31 de Marzo de 1848 y circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 23 del mismo mes de 1852.

Idem contra los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el art. 111 del cap. 9.º

Idem contra los Alcaldes en los casos que se previenen en el art. 102 del capítulo 9.º

NOMBRES de los PUEBLOS.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de contribuciones.			Idem contra los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el art. 111 del cap. 9.º			Idem contra los Alcaldes en los casos que se previenen en el art. 102 del capítulo 9.º		
	Núm. de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Alcaldes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Revenga.....	1	1	146 12	»	»	»	»	»	»
La Lastrilla.....	1	1	86 12	»	»	»	»	»	»
Valdevacas y el Guijar.....	1	1	74 12	»	»	»	»	»	»
	3	3	307 2	»	»	»	»	»	»

RESUMEN GENERAL

CLASE DE APREMIOS.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de contribuciones.		Idem contra los Alcaldes en los casos que se previenen en el art. 102 del capítulo 9.º	
	Núm. total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios expedidos.	Número total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios expedidos.
A los Ayuntamientos por la cobranza de contribuciones.....	3	3	»	»
A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el art. 101, cap. 9.º referido.....	»	»	»	»
A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el art. 102 cap. 9.º referido.....	»	»	»	»
A los Alcaldes en id. id. en el art. 102 cap. 9.º referido.....	»	»	»	»
Totales generales.....	3	3	307 2	307 2

A los Ayuntamientos por la cobranza de contribuciones.....
 A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el art. 101, cap. 9.º referido
 A los Ayuntamientos en id. id. en el art. 102 cap. 9.º referido.....
 A los Alcaldes en id. id. en el art. 102 cap. 9.º referido.....

Al publicar el presente estado para conocimiento de los pueblos de esta provincia, es un deber de la Administracion el dar gracias á los Ayuntamientos por el celo y puntualidad que han desplegado para hacer efectivos los cupos de contribuciones en el primer trimestre de este año; y confiado en esa misma puntualidad, espera que en el segundo trimestre que empezará á cobrarse en 1.º de Mayo próximo, la recaudacion será tan pronta y eficaz como lo ha sido en el primero, deseando evitar hasta el insignificante número de apremios que aparecen; y que al dar cuenta á la Direccion de las medidas adoptadas nada resulte que pueda desvirtuar el buen concepto que esta provincia tiene adquirido. Segovia 29 de Abril de 1852.—Agapito Gosaldo.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia está señalado el día 14 de Junio próximo, desde las once á once y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en el mismo día y hora en la capital del Reino, para el remate de una casa y corral situada en el casco del lugar de la Armuña, adjudicada al Estado en pago del débito que tenía Julian Muñoz, vecino de dicho pueblo, arrendada en la cantidad de 110 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada con el corral en 5686 rs., cuya última cantidad es el tipo por el cual debe subastarse.

No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga.

Dicho día de once y media á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, con doble subasta en Madrid.

Ocho tierras de diferentes calidades, que componen 7 obradas, sitas en los términos de la Armuña y Miguelibañez, correspondientes á la Hacienda, á la que se la adjudicaron en pago del débito que resultó contra el referido Julian Muñoz. Se hallan sin arrendar y no producen en la actualidad renta alguna. Han sido tasadas en 600 rs., cuya cantidad es el tipo por el cual deben subastarse. No se las conoce carga.

Dicho día desde las doce á las doce y media, en las mismas Casas Consistoriales, con doble subasta en Madrid.

Una casa que en el pueblo de Marazoleja corresponde al Estado, procedente de bienes mostrencos y lleva en arrendamiento Pablo de Pablos, por la renta anual de 100 rs. Ha sido capitaliza en 2250 rs., y tasada en 5556 rs. que es el tipo por el cual debe subastarse. No tiene arriendo pendiente ni se la conoce carga.

Dicho día de doce y media á la una de su tarde, en las mismas Casas Consistoriales, con doble subasta en Madrid.

Dos quintas partes poco mas de un molino harinero, sito en la jurisdicción del pueblo de S. Miguel de Bernuy, adjudicadas á la Hacienda en parte de pago del alcance que resultó contra D. José García Seron, Tesorero que fue de Sevilla. Las dos quintas partes poco mas del molino producen á la Hacienda 50 fanegas, 7 celemines de trigo y 150 rs. 17 mrs. de renta anual. Han sido capitalizadas en 35.595 rseales y tasado todo el molino 224.536 rs., de cuya cantidad corresponde á las dos quintas partes poco mas, 94.575 rs. 18 mrs. que es el tipo por el cual debe subastarse. Está concluido el arriendo y no se la conoce carga. Segovia 1.º de Mayo de 1852.—Agapito Gozalo.

Administracion de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Las perentorias atenciones que el Gobierno de S. M. tiene necesidad de cubrir en el presente mes, reclaman mas imperiosamente que nunca la acreditada puntualidad de los Ayuntamientos de esta provincia en el pago de sus tributos. En su vista la Administración espera una nueva prueba de aquellos, ingresando en la caja del Tesoro, antes del día 20, el total importe del 2.º trimestre de la contribucion de consumos, pues de otro modo se verá en la dura precision de expedir, tan luego como haya transcurrido, los apremios ejecutivos para obligar á hacerlo á aquellos que no aprecien cual es debido esta tan justa disposicion.

Al mismo tiempo espera que las municipalidades de los que al respectivo estanquero se halle desprovisto del correspondiente título de tal, vendrán dispuestos, al paso que cumplen aquel importante servicio, á recojerle y cederle en favor de la persona que les merezca su total confianza.

Tendrán tambien presente para lo sucesivo, que el último día de cada mes no pueden admitirse pagos de ninguna clase para dar así tiempo bastante á practicar las operaciones ordenadas por la superioridad. Segovia 3 de Mayo de 1852.—Narciso Bartolomé Agudo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Asociacion de Padres de familia para el reemplazo de 1851.

Establecida en Madrid esta benéfica asociacion con todas las seguridades y formalidades del caso, segun la escritura solemnemente otorgada al efecto ante el escribano de su número D. Leon Muñoz, á 30 de Octubre del año último, de cuyos

pormenores y utilidad ya se ha ocupado el periódico titulado *El Orden*, en el 18 de Noviembre siguiente, ha tratado de hacerla extensiva como era su intencion á todas las provincias de la Península, abriendo desde luego la competente suscripcion.

Los que deseen adherirse á esta asociacion pueden pasar á enterarse de las condiciones á la casa-habitacion de D. Valentin Sebastian, comisionado de ella; entretanto para que sirva á todos de gobierno se dirá:

Que toda persona que desee asociarse, ya sea de la edad de 19 años, como de la de 20 y 21, deberá consignar en el Banco Español de San Fernando la suma de 1600 rs., bien sea de una sola vez, ó en dos plazos de á 800, cuya carta de pago quedará en poder del adherente hasta el acto de la redencion. Al que quepa la suerte de soldado se le habilitará por la asociacion con la carta de pago que acredite haber satisfecho el importe de su redencion, y si el quinto prefiere ir al servicio, le serán entregados al contado y en metálico los 6000 rs. que habian de ponerse en el Banco.

Si no hubiese necesidad de tenerse que sortear los de segunda edad, se les devolverá el depósito que hicieran con solo la rebaja del tanto por ciento que se descuenta á todos para gastos; y si alguno de los mezos asociados llegase á fallecer, será devuelta á su familia, del mismo modo que á los anteriores, el depósito que hubiese llegado á consignar en el Banco.

En Santa María de Nieva, Cuellar y Sepúlveda, pueden verse tambien los prospectos y condiciones, en las casas de los Señores D. Cayetano Martin Agudo, D. Casiano Saulate y Don Venancio Barrero.

Deseando que el Real decreto de 18 de Diciembre del año pasado de 1851, relativo al pago de atrasos por sueldos, pensiones y asignaciones personales, reporte todas las ventajas posibles en favor de los acreedores al Tesoro, se estableció una comision en esta córte que desde luego toma á su cargo la realizacion de este negocio con el menor dispendio posible de los interesados.

1.º La comision se encarga de arreglar desde luego la liquidacion de todos los créditos en la direccion de contabilidad y de recibir los títulos que á favor de los acreedores espida el Tesoro público.

2.º Toma tambien á su cuidado la enagenacion ó venta de los referidos títulos en la forma y por los precios que convengan á los interesados, para lo cual podrán dirigirse sus instrucciones, en la inteligencia de que siempre tendrá fondos bastantes para la compra de estos valores.

3.º Los interesados, hecha la liquidacion, recibirán aviso oportuno, lo mismo que de la expedicion de los títulos, para que puedan disponer de ellos.

4.º Señalada la cantidad de 20 millones en cada año para la estincion de esta deuda, desde el inmediato de 1853, serán representados igualmente en la subasta pública los acreedores que quieran interesarse en ella, puesto que el objeto de la comision es el de dar valor á estos efectos, procurando siempre su mejora.

Los gastos de comision serán retribuidos con un medio por ciento del valor nominal de los títulos al realizar las cantidades en favor de los acreedores, ó al entregarles los títulos.

Los individuos, bien sean de la clase activa ó pasiva civil, y eclesiastica del ejército y armada, podrán dirigir sus poderes al que suscribe, francos de porte, á la calle de Alcalá, número 45, cuarto 3.º, espresando en ellos la facultad que conceden para liquidar los créditos y recibir los títulos que se espidan por el Tesoro, advirtiendo que en un mismo poder, y para evitar gastos, pueden representarse varios interesados á la vez.

Madrid 20 de Abril de 1852.—Enrique Rodriguez.

A voluntad de su dueño (D. Juan Golea) por lo que así toca y con la competente judicial licencia, por lo que pertenece á sus hijos menores, se venden, aunque extrajudicialmente, los bienes siguientes:—Una huerta dedicada á hortaliza con diferentes árboles frutales, que perteneció al ex-convento de religiosos Franciscanos de esta ciudad, contigua al mismo, libre de toda carga, renta anualmente 900 rs.—Un surtido de máquinas para la elaboracion de paños, compuesto de transversal, percha y cepillo con su movimiento por sangre, se halla en Santa María de Nieva y vale en renta 1500 rs. Su primero y último remate está señalado para el día 15 del que rige, hora de cuatro á cinco de su tarde, en la escribanía del que lo es del número de esta ciudad D. Deogracias Sanz y Gil. Las personas que quieran interesarse en el todo ó parte de él, dirigirán sus proposiciones á dicho señor D. Deogracias, en cuyo poder obra el pliego de condiciones como autorizado para su admision y celebracion del remate.